



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., c uatro (04) de agosto del dos mil veintidós (2022)

A despacho se encuentra la presente demanda de Privación de Patria Potestad, promovida a través de apoderada judicial, por la señora **Yuliana Granada Zambrano**, en contra del señor **Carlos Ariel Mosquera Ramírez**, con relación a la menor **A.A.M.G.**, la cual fue inadmitida con auto del quince (15) de julio de la presente anualidad, siendo corregida en forma oportuna por la parte interesada. Al ser estudiada nuevamente la misma junto con sus anexos, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admitirá.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Privación de la Patria Potestad formulada por la señora **Yuliana Granada Zambrano**, en contra del señor **Carlos Ariel Mosquera Ramírez**, respecto de la menor **A.A.M.G.**, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al demandado y enterarlo que dispone del término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede al emplazamiento del demandado señor **Carlos Ariel Mosquera Ramírez**, procédase a su emplazamiento conforme el artículo 108 ibídem., lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que estableció la legislación permanente del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CITAR conforme lo dispone el artículo 395 del Código General del Proceso, a las personas que se relacionan a continuación, quienes deberán ser citadas en la forma indicada en el artículo 292 ibídem.

Argenis Ramírez Ruiz
Carlos Ariel Mosquera García
Darwin Alejandro Mosquera Ramírez
Yeison Riobo Ramírez
Luz Mila Zambrano Quiroga
Alberto Granada Marín
Jennifer Granada Zambrano

Igualmente, se dispone emplazar a los parientes línea materna y paterna o personas que se crean con derecho a participar en el ejercicio de la guarda de la menor **A.A.M.G.**, lo cual hará conforme el artículo 108 del C.G.P, en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, mediante la cual se declaró la legislación permanente del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia de Armenia.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. Carolina Guerrero Londoño, personería para que actúe en nombre y representación de la señora **Yuliana Granada Zambrano**, bajo las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a2c84813dd9aab670b341d780422109afef4bace518145ded77986d16d544a**

Documento generado en 04/08/2022 08:30:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>